



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 128

Valledupar, 07 SET. 2015

“Por medio de la cual se rechaza la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por el señor ALFONSO CERCHIARO FAJARDO identificado con la C.C. No. 77.010.726, para una planta de trituración de agregados pétreos, a ubicar en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ALFONSO CERCHIARO FAJARDO identificado con la C.C. No. 77.010.726, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para una planta de trituración de agregados pétreos, a ubicar en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

Que la información presentada no cumplía con todo lo exigido en la normatividad ambiental y en el formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas. En consecuencia, mediante Auto No. 196 de fecha 3 de Octubre de 2014, se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, advirtiendo que se procedería al rechazo de la solicitud en el evento de no dar cumplimiento a lo requerido por Corpocesar. Para tal efecto se procedió conforme a lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 76 del entonces vigente decreto 948 de 1995 modificado parcialmente por el decreto 2107 de 1995. Dicha disposición señalaba que **“En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará”**. En la actualidad, el numeral 1 del Artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), reproduce el texto de la normas citada.

Que en el citado acto administrativo se requirió información y/o documentación complementaria:

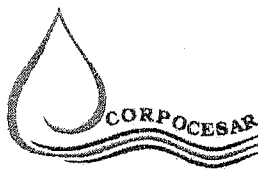
Que mediante oficio de fecha 21 de Octubre de 2014, el peticionario allegó respuesta parcial a la entidad. Por oficio CJA 559 del 5 de diciembre de 2014 se le informó lo siguiente:

“Es de su conocimiento que mediante Auto No 196 del 3 de octubre de 2014 se requirió el aporte de información y documentación complementaria, para el trámite correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.

En el numeral 3 del artículo segundo del referido auto, se requirió aportar **“planos con la descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones”**.

En virtud de lo anterior se recibió respuesta, adjuntando un plano sin acreditar la calidad profesional de quien lo avala y sin especificaciones en torno a cuál es la descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones.

Por lo expresado, sírvase aportar el plano con especificaciones en torno a cuál es la descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento,



128 U7 SET. 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se rechaza la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por el señor ALFONSO CERCHIARO FAJARDO identificado con la C.C. No. 77.010.726, para una planta de trituración de agregados pétreos, ubicada en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar

almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y acreditar la calidad profesional de quien lo avala.

Se efectúa el presente requerimiento teniendo en cuenta se trata de una situación nueva, surgida de la respuesta allegada”.

Que dentro del término legal no se allegó lo requerido por la entidad, pese a la reiteración del requerimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por el señor ALFONSO CERCHIARO FAJARDO identificado con la C.C. No. 77.010.726, para una planta de trituración de agregados pétreos, a ubicar en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente No CJA 170 – 2014.

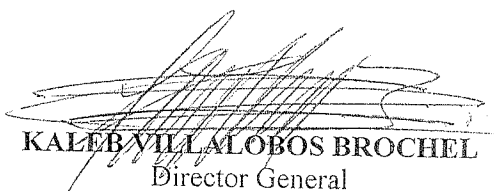
ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor ALFONSO CERCHIARO FAJARDO identificado con la C.C. No. 77.010.726 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 170-2014

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181